

PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO



I. MARCO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Decimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Demás leyes aplicables en materia de Protección de Datos Personales.

II. GLOSARIO

Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Días: Días hábiles.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

III. Presentación.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Comité de Transparencia tendrá la función de instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, el artículo 85, fracción V de citada Ley, establece que el responsable contará con una Unidad de Transparencia que tendrá la función de proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 84 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, refiere que la Unidad de Transparencia del responsable, deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de sus derechos ARCO, en todo momento, y en especial en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la

obligación del titular de acreditar su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Marina, auxilia y orienta en todo momento al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de sus derechos ARCO y en especial en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la obligación del titular de acreditar su identidad y en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

Asimismo, para el caso de las personas con alguna discapacidad, se procurará atender a cada uno de los titulares, de acuerdo con su situación particular, facilitando en todo momento la información que estos requieran para el ejercicio de sus derechos ARCO.

Cuando el titular o su representante presenta su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Marina, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el instituto, la unidad de transparencia de este sujeto obligado, la registrara en la Plataforma nacional de Transparencia (sistema electrónico habilitado por el INAI) y se le generara un acuse en el que conste la fecha de recepción de la misma.

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Una vez que se recibe la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de conformidad con el artículo 52 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, revisa que la solicitud contenga los siguientes requisitos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Cuando la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no cuenta con los requisitos antes mencionados, la

Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, elaborara un oficio solicitando al titular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información faltante (PREVENCIÓN), el cual tendrá 10 días hábiles, después de recibir la prevención, para proporcionar la información requerida, pues de lo contrario se tendrá como no presentada la solicitud.

Una vez que el titular ha proporcionado la información requerida dentro del tiempo establecido, la solicitud se turnara al área administrativa correspondiente.

SE TURNA LA SOLICITUD.

La Unidad de Transparencia turna la solicitud al área administrativa que conforme a sus atribuciones, facultades o funciones pueda o deba contar con la información relacionada al ejercicio de los derechos ARCO que solicita el titular, con el fin de que citada área administrativa remita a esta Unidad de Transparencia la respuesta para hacer efectivo citado ejercicio y en su caso las causas en las que resulta no procedente.

SE VERIFICA Y ANALIZA LA RESPUESTA.

Una vez que el área administrativa remite la respuesta, se verifica y analiza que cumpla con el ejercicio del derecho que solicita el peticionario, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Si la respuesta no cumple con el ejercicio del derecho que solicita el peticionario, se realiza la coordinación necesaria con el área administrativa, a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho ARCO del titular y en su caso se determine las causas en las que resulta no procedente citado ejercicio.

Asimismo, cuando el área administrativa determine que no es competente para atender la solicitud, se hace del conocimiento al titular dicha situación dentro de los 3 (tres) días siguientes a la presentación de la solicitud y se le orienta hacia el responsable competente.

Cuando se declare la inexistencia de los datos personales en los archivos, registros, sistemas o expediente, se hará constar una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

De conformidad con el artículo 51 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el plazo para otorgar respuesta no deberá

exceder de 20 (veinte) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud y podrá ser ampliado por una sola vez hasta por 10 (diez) días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA AL TITULAR.

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notifica al titular o su representante que la respuesta otorgada por el área administrativa, la podrá recoger en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, previa acreditación de la identidad del titular; identidad y personalidad del representante.

En el concepto que para la acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad; de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad; de menores de edad cuando son representados por un tutor; de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial; de las personas vinculadas a fallecidos y de las personas que acrediten tener un interés jurídico, deberán apegarse a lo establecido en los artículos, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Cuando la respuesta contenga documentos que serán puestos a disposición del titular, se le notificara los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales que en su caso correspondan.

Es importante mencionar que el artículo 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que la reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de 20 (veinte) hojas, o bien, las primeras 20 (veinte) hojas reproducidas o certificadas.